

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00029/2025.
NO. DE CONTROL: OCMRO125-29.
ASUNTO: DICTAMEN PRELIMINAR

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
24/01/25
13:33
Lcda. Marissa Vega Trejo
FIRMA

QUERÉTARO, QRO., A 24 DE ENERO DE 2025.

Lcda. Marissa Vega Trejo
Subdirectora de Evaluación y Planeación del
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
Presente

En atención a su propuesta regulatoria denominada *Lineamientos del Proceso de selección de personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro* que fue acompañada del formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y remitida por medios digitales el 06 de diciembre de 2024; según consta en registros de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Considerando lo anterior, el objeto de la Ley es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a ella, siendo estos las secretarías del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la Implementación de las herramientas de mejora

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que, cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, en lo sucesivo el Centro, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, definido así por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada **Lineamientos del Proceso de selección de personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que crea o modifica trámites o servicios, lo que originó la necesidad de que el Centro realizara un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Por cuanto ve al plazo, se manifiesta que esta Comisión está obligada a emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 06 de diciembre de 2024, que no se emitieron observaciones al formulario de Análisis

de Impacto Regulatorio Ex Ante, que no fue necesario nombrar expertos y que el periodo mínimo de consulta pública que es obligatorio en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el presente dictamen vence el 06 de febrero del presente año, considerando que, de conformidad con el Artículo Tercero del "Acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2024", el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 del que gozarán los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, comprenderá del 23 de diciembre de 2024 al 07 de enero de 2025, siendo inhábiles y por tanto no se computan para efectos de los treinta días hábiles con que cuenta esta autoridad para emitir el dictamen correspondiente.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de Análisis de Impacto Regulatorio en su apartado I. **Problemática que da origen a la necesidad de intervención gubernamental y objetivos que persigue:** permitió que la autoridad emisora manifestará respecto a la pregunta 1. **Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla,** la siguiente información:

La selección del personal no tiene normado de forma clara los parámetros y requerimientos para acceder a estas plazas, tal como lo señala la Ley Orgánica del CCLQ. (Sic)

Analizada la problemática planteada y tras verificar que en la disposición primera de la propuesta se regula la necesidad señalada al establecer lo siguiente:

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el proceso de selección y contratación de las personas competentes, que cubran los perfiles de puesto de las plaza que integran la estructura orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, con excepción de las plazas de Conciliador(a) Especializado(a) del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y las plazas señaladas en el artículo 14 de las Bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema de servicio profesional de carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, sujetándose a los principios de no discriminación, igualdad, imparcialidad, equidad, legalidad, calidad, objetividad, certeza, valoración de competencias, aplicación de instrumentos técnicos, confiables y pertinentes, publicidad y transparencia, a fin de lograr los objetivos establecidos en la normatividad vigente. (Sic)

Con lo anterior, se confirma que la emisión de la propuesta regulatoria permite dar certeza jurídica al normar el proceso de selección y contratación de las personas competentes, que cubran los perfiles de puesto de las plaza que integran la estructura orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, con excepción de las plazas de Conciliador(a) Especializado(a), situación que hace que la propuesta regulatoria atienda al principio de la política de mejora regulatoria "**Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**", regulado en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

De la información proporcionada por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, se advierte una problemática, toda vez que se analizó el marco jurídico de la misma, confirmando que no se cuenta con la regulación correspondiente para regular el proceso de selección y contratación de las plazas que integran la estructura orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, en la interrogante **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro manifestó lo siguiente:

Establecer las bases para el proceso de selección y contratación de las personas competentes, que cubran los perfiles de puesto de las plazas que integran la estructura orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, con excepción de las plazas de Conciliador(a) Especializado(a) del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro. (Sic)

Tal objetivo está regulado en el numeral primero de la propuesta regulatoria, confirmándose que es el eje fundamental sobre el que fue diseñada, quedando establecido de la manera siguiente:

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el proceso de selección y contratación de las personas competentes, que cubran los perfiles de puesto de las plazas que integran la estructura orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, con excepción de las plazas de Conciliador(a) Especializado(a) del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y las plazas señaladas en el artículo 14 de las Bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema de servicio profesional de carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, sujetándose a los principios de no discriminación, igualdad, imparcialidad, equidad, legalidad, calidad, objetividad, certeza, valoración de competencias, aplicación de instrumentos técnicos, confiables y pertinentes, publicidad y transparencia, a fin de lograr los objetivos establecidos en la normatividad vigente.

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a la pregunta 3. ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro respondió:

No emitir la regulación. (Sic)

Y respecto a la pregunta 4. ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática?, el Centro respondió lo siguiente:

Si, considerando lo establecido por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Centro, lo ideal es que se emita una norma de rango inferior que establezca los criterios para la selección del personal. (Sic)

Analizada la alternativa que planteó la autoridad, esta Comisión advierte que mediante oficio No. SPPC/CMER/00430/2024, de fecha de notificación 25 de noviembre de 2024, se autorizaron las **Bases para la Organización, Funcionamiento y Desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral de Estado de Querétaro**, documento normativo que regula la emisión de la propuesta regulatoria.

Adicional a ello, tras la revisión del marco jurídico del Centro no se advierte ningún inconveniente para la emisión del Acuerdo, debido a su calidad vinculatoria, al ser emitido -como lo refiere la autoridad emisora- con las facultades normativas siguientes:

Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro

Artículo 2. *El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, el cual queda sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en los asuntos de orden local, previa al juicio ante los tribunales locales, procurando el equilibrio entre los factores de producción, ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. *El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro contará con el personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones, las que estarán contenidas en el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.*

*Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Además, el referido Centro **contará con un Servicio Profesional de Carrera** y su personal deberá certificarse periódicamente.*

Se consideran trabajadores de confianza todos los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico y demás que señale la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo 11. *La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:*

*VI. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como **los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores y demás personal del Centro;***

XIV. Las demás que disponga la Ley Federal del Trabajo, La Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás normas que de éstas deriven.

Artículo 49. *La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Celebrar los actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;

VII. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;

VIII. **Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de los Manuales de organización, de Procedimientos, de Servicios al Público, del Código de Ética, del Reglamento y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;**

XV. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, sin contravenir la Ley y el Reglamento; y

XVI. Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del Reglamento del Centro y demás disposiciones legales aplicables.

Lo resaltado es propio.

Con lo anterior, se puede advertir que los **Lineamientos del Proceso de selección de personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro**, son una norma complementaria de las **Bases para la Organización, Funcionamiento y Desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral de Estado de Querétaro**, instrumento revisado por esta Comisión y que aun cuando no ha sido publicado en su artículo 16 fracción I, establece lo siguiente:

Artículo 16.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los lineamientos de los subprocesos del sistema, así como proponer para su aprobación ante la Junta los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores (as) Especializados (as) y demás personal del Centro de Conciliación conforme a lo señalado en el artículo 11 fracción IV de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.
- II. ...

En consecuencia, se observa que con la emisión de la propuesta regulatoria se busca atender a los propósitos: **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible”** y **“Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”**, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo

posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro manifestó lo siguiente en respuesta a la interrogante: **5. Señale la población o sector a la cual va dirigida la propuesta regulatoria:**

Profesionistas afines a la función del CCLQ, que quieran acceder a una plaza excepto las de Conciliador (a) Especializado (a). Sic)

Al respecto, el concepto de población se confirma ya que la propuesta regulatoria en el numeral 2 (dos), fracción XIII, establece que se considera "Persona candidata", la siguiente:

XIII. Persona candidata: Persona que participa en el proceso de selección con la finalidad de encontrarse en la posibilidad de ser considerada para la ocupación de un puesto vacante y/o integrar la reserva de talento.

Por cuanto ve al punto 5.1 que establece señale como su propuesta regulatoria busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro manifestó lo siguiente:

NA. (Sic)

Ahora bien, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica obligaciones para los particulares, por lo que precisó los siguientes costos de cumplimiento:

Establece requisitos, así como criterios de desempate y el listado de documentos que la persona candidata deberá registrar para su participación en la respectiva convocatoria. (Sic)

Lo anterior se acredita en el Capítulo II, denominado: De la convocatoria del proceso de selección, numeral 9 (nueve), fracciones VII y XI, que determina que la convocatoria establecerá los criterios de desempate y requisitos.

Ahora bien, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica obligaciones para los particulares, por lo cual en la interrogante: **8. Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?**, la respuesta del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro fue:

La posibilidad de acceder a una plaza de (excluyendo las de personal Conciliador Especializado) en igualdad de oportunidades. También con ello se asegura que el CCLQ cuente con los mejores perfiles para ocupar los puestos y cumplir con los objetivos y metas del organismo. (Sic).

Una vez revisada la propuesta regulatoria se observa que acredita los beneficios citados en el párrafo que antecede, al contemplar el Título III, denominado: Etapas y Desarrollo del Proceso de Selección, el cual se compone de los siguientes capítulos:

- I. Capítulo I, "Registro y Recepción de documentación requerida".
- II. Capítulo II, "Revisión de Documentación y de Grado Académico".
- III. Capítulo III, "Revisión de Experiencia Laboral".
- IV. Capítulo IV, "Evaluación y Comité".
- V. Capítulo V, "De la Entrevista por parte del Comité".
- VI. Capítulo VI, "Selección, Determinación y Publicación de Resultados".
- VII. Capítulo VII, "Criterio de Desempate".

Los cuales regulan de manera específica el proceso de selección para acceder a una plaza en igualdad de oportunidades, garantizando al Centro la elección de los mejores perfiles para ocupar las vacantes.

En conclusión, con los beneficios enunciados en el párrafo precedente, donde se busca dar certeza jurídica en cuanto ve a los requisitos, criterios de selección y desempate en los procesos de selección de personal del Centro, aunado al análisis de la propuesta regulatoria, es necesario destacar la importancia de tener un marco normativo claro y específico para regular el proceso citado.

En razón de lo anterior, esta Comisión resalta que la propuesta regulatoria atiende a los propósitos de mejora regulatoria siguientes: "**Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible**", "**Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable**", "**Que promueva la coherencia de políticas públicas** establecidos en el artículo 63 fracciones I, II y III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Así también, esta autoridad determina que la emisión de los **Lineamientos del Proceso de selección de personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro** tiene mayores beneficios que costos, por lo que atiende el principio establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la materia "**Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social**".

IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte, así como la congruencia con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, en la pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, el *Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro* señaló lo siguiente:

Si. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Sic)

Lo anterior se confirma en el artículo 23, numeral 1, de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* que establece lo siguiente:

Artículo 23

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

Con lo referido por la autoridad, se confirma que la propuesta regulatoria esta diseñada en un marco de derecho internacional, basada en la adopción de las obligaciones y deberes aceptados por el Estado Mexicano, así como la orientación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en especial el derecho al trabajo y sus condiciones equitativas, con lo cual se atiende el proceso de revisión y diseño de las Propuestas Regulatorias establecido en el artículo 63 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Mientras que en respuesta a la interrogante **10. Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal, o bien, con la implementación de políticas públicas**, la autoridad emisora señaló:

Si. De acuerdo al eje 5 Paz y Respeto a la Ley, reforzar los mecanismos de protección y promoción de Derechos Humanos. (Sic)

Una vez verificada la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 5. "Paz y Respeto a la Ley", establece en su Objetivo 2 "Fortalecimiento del Estado de Derecho para la convivencia armónica, en un ambiente de paz que propicie el desarrollo integral de la sociedad, a través de la gobernabilidad democrática" y la línea estratégica "Reforzar los mecanismos orientados a la protección y promoción de los Derechos Humanos". Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la "Promoción de coherencia de políticas públicas", establecidos en el artículo 63 fracción III de la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En relación al numeral **11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad**, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro dio la siguiente respuesta:

Se cuenta con un marco regulatorio, una estructura orgánica suficiente para implementar la propuesta, un área de Recursos Humanos que se encargará de llevar a cabo los concursos de plazas y accesos a la página web del Centro (<https://www.cclqueretaro.gob.mx/>) para la publicación de las convocatorias y sus resultados. (Sic)

En la pregunta **12. Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria** el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro manifestó lo siguiente:

El medio de verificación, en caso de existir vacantes, es el concurso a través del que sean elegidas las personas que ocupen las plazas. (Sic)

Una vez revisada la propuesta regulatoria se observa en su Capítulo II, denominado: De la Convocatoria del Proceso de Selección, la emisión de las convocatorias, las cuales serán emitidas una vez que existan vacantes y con ello se aplicará el proceso de selección que ya fue descrito en el apartado III de este Dictamen, generando así que se pueda verificar o inspeccionar la propuesta regulatoria.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

No. (Sic)

Con lo referido en el apartado IV y V, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro acredita que la propuesta regulatoria contiene los mecanismos necesarios para analizar su operatividad, sin embargo, no cuenta con una metodología e indicadores que permitan evaluar el logro de los objetivos de la regulación, lo que hace que no se pueda verificar si la propuesta regulatoria atiende a las necesidades por las que fue emitida.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta regulatoria, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: ***“Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios”***, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevó a cabo un ejercicio previo de consulta pública, sin embargo derivado de la inscripción a la Agenda Regulatoria el proyecto fue puesto a consulta pública del 11 de noviembre al 09 de diciembre de 2024, periodo en el que no se recibió ningún comentario. No omito señalar que mediante oficio SPPC/CMER/00639/2024, esta Comisión solicitó difundir en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, la liga de acceso de la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Al respecto, se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, se sometieron a consulta pública del 06 diciembre de 2024 al 21 enero de 2025 en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php., considerando que, de conformidad con el Artículo Tercero del *“Acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores del Poder*

Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2024", el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 del que gozarán los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, comprenderá del 23 de diciembre de 2024 al 07 de enero de 2025, siendo inhábiles y por tanto no se computan para efectos del periodo de consulta pública correspondiente. Del referido ejercicio no fue recibido ningún comentario.

VII. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LA PROPUESTA REGULATORIA.

Considerando que uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que está regulado en el numeral 8 fracción V, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es descrito como "Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios; esta Comisión, en análisis de la propuesta regulatoria denominada **Lineamientos del Proceso de selección de personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro**, concluye las siguientes recomendaciones al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro:

Recomendación 1. Concluir el trámite solicitado a esta Comisión a través de la Calculadora de Impacto Regulatorio, resuelto mediante oficio No. SPPC/CMER/00430/2024, de fecha de notificación 25 de noviembre de 2024, donde informa que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente de las **Bases para la Organización, Funcionamiento y Desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral de Estado de Querétaro**. Lo anterior para que, una vez publicadas las Bases y que surtan efectos jurídicos, se puedan incluir como fundamento jurídico de los Lineamientos analizados, ya que la propuesta regulatoria es norma complementaria y deriva del citado ordenamiento, con fundamento en los artículos 2 fracción XXIX, 12 fracción I y 16 fracción I de las Bases referidas.

Recomendación 2. Eliminar el artículo 4, ya que contraviene el objetivo establecido en el numeral 1 de los **Lineamientos del Proceso de selección de personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro**, en razón de lo siguiente:

Artículo 4. *En caso de que el Centro de Conciliación Laboral requiera la ocupación urgente de una plaza, la Dirección General podrá nombrar y remover al personal del Centro sin necesidad de sujetarse a los presentes Lineamientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, informando y justificando ante la Junta de Gobierno en la sesión próxima una vez realizada la contratación.*

Por su parte el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro establece:

Artículo 49. *La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:*

...

V. Nombrar y remover libremente al personal del Centro;

Ahora bien, el numeral 1 de los lineamientos establece:

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el proceso de selección y contratación de las personas competentes, que cubran los perfiles de puesto de la plaza que integran la estructura orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, con excepción de las plazas de Conciliador(a) Especializado(a) del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y las plazas señaladas en el artículo 14 de las Bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema de servicio profesional de carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, sujetándose a los principios de no discriminación, igualdad, imparcialidad, equidad, legalidad, calidad, objetividad, certeza, valoración de competencias, aplicación de instrumentos técnicos, confiables y pertinentes, publicidad y transparencia, a fin de lograr los objetivos establecidos en la normatividad vigente.

En consecuencia, de lo antes citado se concluye que lo dispuesto en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, aplica para el personal cuya contratación no esta regulada por los **Lineamientos del Proceso de selección de personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro**.

Recomendación 3. Eliminar el artículo Tercero Transitorio que cita:

Tercero. El formato de la Convocatoria para proceso de selección de Personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro aprobado por la Junta de Gobierno y adjunto, forma parte integral del presente instrumento legal.

Lo anterior obedece a que un artículo transitorio de cualquier ordenamiento jurídico, regula la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo, o bien, atiende a situaciones que permiten regular las fechas en que comenzarán a hacerse aplicables las disposiciones del ordenamiento que se publica².

Se sugiere que dentro del contenido de los Lineamientos se haga referencia a los Anexos, por ejemplo, dentro del Capítulo II, denominado: *De la Convocatoria del Proceso de Selección*, o bien, donde el Centro determine que corresponda, considerando que se encontraron cuatro anexos en total en el documento, a saber:

ANEXO 1.- "Formato de Convocatoria para Proceso de Selección de Personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro".

ANEXO 2.- "Escrito bajo protesta de decir verdad".

ANEXO 3.- "Aviso de Privacidad".

ANEXO 4.- "Manifiesto de No Conflicto de Intereses".

² Tesis: VI.2o.A.1 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 1086 Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital: 188686.

Recomendación 4. El Centro de Conciliación Laboral para cumplir los propósitos: *“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible”* y *“Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”*, establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, deberá establecer un mecanismo, metodología e Indicador para el logro de los objetivos de la regulación para evaluar el cumplimiento de los propósitos establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Recomendación 5. Eliminar el capítulo VII “Criterio de Desempate”, ya que el único artículo que lo compone refiere a lo ya regulado en el artículo 11 fracción XI de la propuesta regulatoria.

Recomendación 6. Las *Bases para la Organización, Funcionamiento y Desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral de Estado de Querétaro* determinan en su numeral 59, que la integración del Comité de Selección tanto para puestos de Conciliadores(as) especializados(as), como para los puestos diversos al de Conciliador(a) especializado(a) sujetos al Servicio, se establecerá en la Convocatoria respectiva. Por tanto, no se advierte la necesidad de que exista regulado en los Lineamientos, únicamente bastará con que esta disposición forme parte de los requisitos de la Convocatoria que regula el artículo 11, ya que el contenido si se encuentra en el Anexo I Formato de Convocatoria para Proceso de Selección de Personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Recomendación 7. La propuesta regulatoria en su CAPÍTULO IV, denominado EVALUACIÓN Y COMITÉ señala disposiciones que regulan la figura del Comité, numerales 31(integración del Comité), 32 (atribuciones del Comité) y 33, no obstante, en el CAPÍTULO V denominado DE LA ENTREVISTA POR PARTE DEL COMITÉ, se vuelven a regular temas relacionados con el mismo.

Por lo anterior, con el fin de armonizar los temas contenidos en cada capítulo de la propuesta regulatoria, se sugiere a la autoridad emisora incorporar el contenido de los mencionados numerales 32 y 33 al CAPÍTULO V de los Lineamientos en análisis. Esto con base en el principio de **Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**, así como en el objetivo de **Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios**, contenidos respectivamente en el artículo 7 fracción II así como en el 8 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Lo anterior, se hace referencia solo a los numerales 32 y 33, ya que en la observación que antecede, no se advierte la necesidad del contenido del artículo 31.

Finalmente, como recomendaciones de forma a la propuesta regulatoria, se formularon las siguientes:

Recomendación 8. En el numeral 13, párrafo segundo, la propuesta regulatoria indica que “El Centro contará con un apartado en el sitio electrónico para las personas candidatas donde **facilitará la manifestación** de los requisitos mencionados”, entendiendo que el “sitio electrónico”, de acuerdo a la fracción XVIII del punto 2 de la propia propuesta regulatoria, es: <https://www.cclqueretaro.gob.mx/>

Sin embargo, de la lectura del citado contenido, se advierte que el mismo no es claro en lo que se refiere a “*facilitar la manifestación*” de los requisitos. Por tanto, se solicita al Centro precisar a qué se refiere con la expresión señalada, y en su caso realizar al texto las adecuaciones necesarias al texto de la propuesta regulatoria.

Recomendación 9. Respecto del mismo ANEXO I: *Formato de Convocatoria para Proceso de Selección de Conciliadores(as) Especializados(as) del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro*, en su

fracción IV. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ETAPA 1 REGISTRO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, fracción VII se solicita la "**Carta de antecedentes penales** no mayor a 1 mes de su expedición".

Toda vez que, de acuerdo al artículo 51 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el servicio prestado por la Fiscalía General es el denominado "Expedición de certificado de antecedentes penales", se observa al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro para que realice la corrección correspondiente en la denominación del documento a que se hace referencia.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al principio de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "**Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**".

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante.

SEGUNDO. El presente Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante, se emite con opiniones a la propuesta regulatoria, que son vinculantes para el *Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro*.

TERCERO. El presente Dictamen Preliminar requiere que el *Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro* realice una evaluación de las opiniones vinculantes planteadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado VII. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LA PROPUESTA REGULATORIA. Mediante la consideración y aplicación de lo establecido en ese apartado, se espera que la regulación logre alcanzar los objetivos de mejora regulatoria, promoviendo un marco normativo más eficiente, transparente y beneficioso para todos los actores implicados, por lo que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del presente dictamen, para manifestar su conformidad, modificar y remitir la propuesta regulatoria, o bien, manifestar y justificar las razones por las cuales determina no atender las recomendaciones, con la finalidad de que esta Comisión emita la determinación correspondiente.

En el supuesto en que no se dé respuesta al presente Dictamen, dentro del plazo señalado, se tendrá por desechado el procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2025-01-24 18:30:09 UTC (24/01/2025 12:30:09 Hora Local)

Sello Digital de Mercado Cronológico:

7493a564a0d94bddd1601ebb0ba430c481ab9fa10c3914a328c100416bf1a4fe

Firma Electrónica:

asGKb6AUGZm8Em2FhhpCJP33Ta7SMXf65x72N/TiwCb4RPbnQ8TIH/JtaxR5I5bj
5mG6tCKky+KAtRZAXKK3nY1oYkYDc45wV/ZMIsVo+10Q7+G1Kv+AKsjekHSDWivz
MIbRJIvrrdorGRlukWNQOSUqlge6A4Jl3g/cmdUmr7X0xcV7ObzaNbKmp8i1//k+
6s5sNXcRJEnXSclbgpOPNsORmh8oWysX97IDxAibKZKyxffO+ocoqf6i8TJRPakK
CpxDGeC8uhzTGvWvLumeSU92VsaMNqAujN/9+RSj2lijEHOyb7A3IQLiowTbxkTY
o9y3JUKSWIeoWGsORnPLPQ==



a468eaac459074b97d851b5d6bcac51329636677c2ac62e162a2bf63a8053acab

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.